



|                    |  |                                          |  |           |  |
|--------------------|--|------------------------------------------|--|-----------|--|
| CORNARE            |  | Número de Expediente: 053130533033       |  |           |  |
| NÚMERO RADICADO:   |  | 112-0243-2020                            |  |           |  |
| Sede o Regional:   |  | Sede Principal                           |  |           |  |
| Tipo de documento: |  | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |  |           |  |
| Fech... 27/01/2020 |  | Hora: 16:30:28.04...                     |  | Fólios: 4 |  |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-0054 del 9 de enero de 2020, se modificó la Resolución N° 112-2412 del 15 de Julio de 2019, que autorizó la ocupación de cauce al **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** con Nit: 901.255.658-9, a través de su Representante Legal **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía 12.117.074, para construir tres (3) obras hidráulicas nuevas y/o modificación de obra existente en desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Obras Complementarias del Corredor Vial Granada – San Carlos", sobre 3 fuentes, localizado en las veredas La Quiebra y La Aguada del municipio de Granada, en cuanto a la obra No 3 - Puente Vehicular, en el sentido de aclarar las especificaciones de la obra No.3, de la siguiente manera:

|                      |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |                  |              |                               |           |            |      |  |
|----------------------|---|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|------------------|--------------|-------------------------------|-----------|------------|------|--|
| Obra N°:             |   |        | 3                                                                                                                                                                                         |   | Tipo de la Obra: |              | Puente Vehicular (KM 20+990)  |           |            |      |  |
| Nombre de la Fuente: |   |        | FUENTE LA AGUADA                                                                                                                                                                          |   |                  |              | Duración de la Obra:          |           | Permanente |      |  |
| Coordenadas          |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |                  |              | Altura(m) gálibo aguas arriba |           | 2.28       |      |  |
|                      |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |                  |              | Altura(m) gálibo aguas abajo  |           | 3.31       |      |  |
| LONGITUD (W) - X     |   |        | LATITUD (N) Y                                                                                                                                                                             |   |                  | Z (m.s.n.m.) |                               | Ancho(m): |            | 10.0 |  |
| -75                  | 5 | 31.276 | 6                                                                                                                                                                                         | 8 | 57.291           | 1.723        | Longitud(m):                  |           | 16.0       |      |  |
|                      |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |                  |              | Profundidad de Socavación(m): |           | 4.30       |      |  |
|                      |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |                  |              | Capacidad(m³/seg):            |           | > 82.6     |      |  |
| Observaciones:       |   |        | Los apoyos del puente deben garantizar que no interrumpa la continuidad del drenaje, sin generar sobreelevaciones que puedan provocar aumentos de velocidad y causen erosión aguas abajo. |   |                  |              |                               |           |            |      |  |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Corporativa / Aprovechamiento / Gestión Jurídica / Anexos Ambientales / Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F. C. 1.654V.01

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co; e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que mediante el oficio con el radicado N° 131-0369 del 14 de enero de 2020, el Señor Ludwing Quintero Blanco, presentó ante Cornare recurso de reposición en contra de la Resolución con el radicado N° 112-0054 del 9 de enero de 2020.

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

El Señor Ludwing Quintero Blanco, presentó ante Cornare recurso de reposición, solicitando un ajuste del artículo primero de la Resolución con el radicado N° 112-0054 del 9 de enero de 2020, pues el diseño estructural del puente presenta un ancho de 10,0 m el cual quedó de igual forma en la resolución, pero la longitud es de 16,6 m y en la resolución quedó de 16,0 m.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

*Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.*

*Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la recurrida resolución.*

*Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.*

*Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.*

*Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.*

*Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que el artículo 45 de la citada Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Establece "...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección o aclaración, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..." (Negrilla fuera del texto original).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que el Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, evaluó el recurso de reposición presentado por el usuario mediante el radicado N° 131-0369 del 14 de enero de 2020, para lo cual,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: Internet Corporativo / Acceso / Gestión Ambiental / Acceso / Ambiental / Subdirección Ambiental

Vigente desde

F-01-1654-04

Nov-01-14

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0039 del 21 de enero de 2020, en el que se consignó lo siguiente:

OBSERVACIONES

3.1 El interesado solicita modificación a la resolución 112-0054-2020, en cuanto a la longitud del puente vehicular, que cambia de 16.0 m a 16.6 m como se había solicitado en el radicado 131-10530-2019

4. CONCLUSIONES

4.1 Se acoge el recurso de reposición interpuesto por el interesado a la Resolución 112-0054 del 9 de enero de 2019, en cuanto a aclarar que la longitud del puente vehicular será de 16.6 m."

Del Informe Técnico con el radicado N° 112-0039 del 21 de enero de 2020, es preciso concluir que el recurso presentado por el usuario mediante el radicado N° 131-0369 del 14 de enero de 2020, es procedente, en el sentido de que se debe aclarar el artículo primero de la Resolución con el radicado N° 112-0054 del 9 de enero de 2020, en cuanto a establecer que la longitud del puente vehicular será de 16.6 m, lo cual se dispondrá a continuación.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente el artículo primero de la de la Resolución con el radicado N° 112-0054 del 9 de enero de 2020, en cuanto a aclarar que la longitud del puente vehicular será de 16.6 m, por lo tanto, quedará de la siguiente manera:

"MODIFICAR la Resolución 112-0054 del 9 de Enero de 2020 que autorizó la ocupación de cauce al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, con Nit: 901.255.658-9, a través de su Representante Legal DUVER OSSO PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía 12.117.074, para construir tres (3) obras hidráulicas nuevas y/o modificación de obra existente en desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Obras Complementarias del Corredor Vial Granada – San Carlos", sobre 3 fuentes, localizado en las veredas La Quebra y La Aguada del municipio de Granada , en cuanto a la obra No 3 - Puente Vehicular, en el sentido de aclarar las especificaciones de la obra No.3, la cual quedará así:

|                      |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |        |                               |                               |  |                              |  |            |  |
|----------------------|---|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--------|-------------------------------|-------------------------------|--|------------------------------|--|------------|--|
| Obra N°:             |   |        | 3                                                                                                                                                                                         |   |        | Tipo de la Obra:              |                               |  | Puente Vehicular (KM 20+990) |  |            |  |
| Nombre de la Fuente: |   |        | FUENTE LA AGUADA                                                                                                                                                                          |   |        |                               |                               |  | Duración de la Obra:         |  | Permanente |  |
| Coordenadas          |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |        | Altura(m) gálibo aguas arriba |                               |  | 2.28                         |  |            |  |
|                      |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |        | Altura(m) gálibo aguas abajo  |                               |  | 3.31                         |  |            |  |
| LONGITUD (W) - X     |   |        | LATITUD (N) Y                                                                                                                                                                             |   |        | Z (m.s.n.m.)                  |                               |  | Ancho(m):                    |  | 10.0       |  |
| -75                  | 5 | 31.276 | 6                                                                                                                                                                                         | 8 | 57.291 | 1.723                         | Longitud(m):                  |  | 16.6                         |  |            |  |
|                      |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |        |                               | Profundidad de Socavación(m): |  | 4.30                         |  |            |  |
|                      |   |        |                                                                                                                                                                                           |   |        |                               | Capacidad(m³/seg):            |  | > 82.6                       |  |            |  |
| Observaciones:       |   |        | Los apoyos del puente deben garantizar que no interrumpa la continuidad del drenaje, sin generar sobreelevaciones que puedan provocar aumentos de velocidad y causen erosión aguas abajo. |   |        |                               |                               |  |                              |  |            |  |

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás determinaciones tomadas dentro de la Resolución con el radicado N° 112-0054 del 9 de enero de 2020, conservarán su vigencia y plenos efectos jurídicos.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al CONSORCIO SAN VICENTE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector de Recursos Naturales

**Expediente: 053130533033.**

Fecha: 27 de enero de 2020.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Grupo Recurso Hídrico

Visto Bueno: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionalorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01

NOV-01-14



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40